

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 268.—Sentencia declarando que el conocimiento de la causa formada á unos carabineros que se expresan, corresponde al Juez de primera instancia de Vinaroz, y no al de la Capitanía general de Valencia.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Setiembre de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Valencia y el de primera instancia de Vinaroz acerca del conocimiento de la causa formada contra los carabineros José Paris, Eusebio Perez, Antonio Godes y José Montserrat.

Resultando que en la tarde del 19 de Junio último, al dirigirse por el camino que conduce desde Benicarló á Peñíscola, el tartanero Rafael Julbe con su carruaje, en el cual iban varios viajeros, y entre ellos los carabineros arriba citados, se suscitó una cuestion con los dueños de otro carro sobre si correspondia separarse y dejar franca la via á los unos ó al otro: que los carabineros tomaron parte en ella, desconociendo, segun expresan algunos testigos que declararon ante el Juez ordinario, la autoridad del Regidor Vicente Roca, y prorumpiendo en expresiones indecentes contra el mismo y contra el Alcalde, que no se hallaba presente entonces:

Resultando que avisado el Teniente, que

por ausencia de aquel ejercia la jurisdiccion, se constituyó en el sitio; y como ya se hubieran marchado los carabineros en el carruaje que los conducia, dispuso que el alguacil del Ayuntamiento fuese á detener la tartana, y á prevenir á su conductor y á los cuatro carabineros que comparecieran á su presencia; cuya orden trató de cumplir el alguacil, pero no pudo llevarla á cabo porque á pesar de haberse dado á reconocer como tal, y de haberla intimado á aquellos, se negaron á obedecer, apuntándole los carabineros con los fusiles, segun el mismo expresa; por lo cual tuvo que volverse y dar cuenta de lo ocurrido al Teniente Alcalde:

Resultando que con este motivo se instruyó la correspondiente causa, en la que la jurisdiccion ordinaria procede contra el tartanero Rafael Julbe y contra los cuatro carabineros Paris, Perez, Godes y Montserrat por los delitos de desacato y atentado á la Autoridad; habiéndose suscitado competencia sobre el conocimiento respecto de los carabineros expresados:

Resultando que el Juez de Vinaroz, sin poner en duda el fuero personal que estos disfrutaban, alega que el delito que se presigne en la causa es el de atentado y desacato, segun los artículos 192 y 189 del Código penal, y causa desacato con arreglo á la disposicion de las leyes 15.ª titulo 4.º lib. 6.º y 9.º tit. 10, lib. 12 de la Novísima Recopilacion, y Real orden de 8 de Abril de 1831; y á diferentes decisiones de este Tribunal Supremo:

Y resultando que el Juzgado de la Capitanía general sostiene su reclamacion exponiendo que no hubo atentado ni desacato, porque no se hallaba presente el Teniente Alcalde, porque el alguacil no llevaba insignia alguna ni orden por escrito de aquel, y porque los alguaciles de los Ayuntamientos no son autoridad ni ejercen atribuciones ju-

diciales; que en su virtud no existe razon de desacato, y que las sentencias de 12 de Agosto de 1858 y 12 de Diciembre de 1859 favorecen su sentir:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Eduardo Elío:

Considerando que segun las leyes 8.ª y 9.ª del tit. 10, libro 12 de la Novísima Recopilacion, á cuyas disposiciones se refiere la Real orden de 8 de Abril de 1831, no solo están desautorizados los militares que resisten á las justicias ordinarias, sino tambien los que cometen algun desacato contra ellas, de palabra ó obra, sin que sea necesario que en el acto mismo de ser desacatadas se hallen presentes, con tal que halla algun agente que obre por su mandato y en su representacion:

Considerando que los Alcaldes y sus Tenientes son justicias ordinarias, puesto que la ley provisional para la aplicacion de las disposiciones del Código penal les confiere atribuciones judiciales:

Considerando que en la cuestion suscitada con motivo del encuentro de los carruajes profirieron los carabineros expresiones en menosprecio del Alcalde, y que despues se condujeron atentadamente con el alguacil, que en el acto de ser resistido cumplia una orden judicial, y se habia dado á conocer en forma bastante como agente de aquella Autoridad, apareciendo así los hechos con caracteres de resistencia y desacato á la misma:

Considerando que ninguna aplicacion al caso presente tienen las sentencias de este Tribunal Supremo, que la jurisdiccion militar cita en apoyo de su competencia, porque en aquellos casos las comisiones que ejecutaban los alguaciles eran administrativas:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa

contra los carabineros José Paris y consortes, corresponde al Juez de primera instancia de Vinaroz, al que se remitan unas y otras diligencias para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. Don Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 21 de Setiembre de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 4.

Edicto acordando la admision á D. Manuel Troncoso, en la solicitud á la demarcacion de la mina Infalible.

Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que enterado de la solicitud de D. Manuel Troncoso, solicitando la demarcacion de la mina Infalible, sita en término de Horna, con esta fecha he acordado su admision por hallarse dentro del término que previene el art. 30 de la Ley de Minas vigente, pero sin perjuicio de que no se acordara la demarcacion indicada interin

el registrador no presente antes del día 20 del corriente la correspondiente licencia del dueño del terreno donde dicho registro se halla, y así se acordó anteriormente según consta del Boletín oficial núm. 101, del día 23 de Agosto último.

Lo que por el mencionado decreto he acordado asimismo el anuncio en este periódico oficial para conocimiento del insinuado Troncoso y á los efectos indicados.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1861.—  
Rufo de Negro.

**RECTIFICACION.**

En el extracto de la circular núm. 1.º, inserta en el Boletín oficial del día 4 del presente mes de Diciembre, plana segunda, se padeció un error al poner *concediendo* Real autorización á D. Mónico Bachiller para construir un molino harinero en término de Pastrana, cuando debe decir *anunciando* que D. Mónico Bachiller pretende establecer un molino harinero en el referido término.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.**

Desde que la sociedad inglesa de la fabrica de fundicion de minerales La Constante creó á sus expensas una escuela de niños para que gratuitamente aprendieran los hijos de los dependientes de la empresa, no ha economizado gasto alguno, y según informe del Inspector de primera enseñanza de la provincia, el Señor Director D. Eduardo Rousé espera ocasion favorable para proporcionar igual beneficio á las niñas.

No debiendo quedar reducido el conocimiento de tan filantrópico proceder al pequeño radio de los pueblos limítrofes, esta Junta ha creído de su deber darle publicidad por medio del Boletín oficial para satisfaccion de la Sociedad del Director de la fabrica y de los Señores Don Diego Pascual, Don Manuel Tarin y Don José Olivera, por la parte que han tomado en el asunto, esperando esta Junta redoblarán sus esfuerzos hasta conseguir se ponga la escuela de niñas á la altura que la de los niños.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Rufo de Negro.—El Secretario, Santiago Badillo.

**Junta general de Estadística.**

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio del año último, se llama á examen para proveer la plaza de auxiliar de la Seccion de Estadística de la provincia de Barcelona, que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 5.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, con la partida de bautismo y certificacion de buena conducta y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, según lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos en la parte que al presente caso se refieren son los siguientes:

**Artículos del reglamento de 12 de Junio.**

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la comision de Estadística general del reino, expresando su edad,

el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de auxiliares de las secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de geografía.
- Formacion de estados.
- Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durate tres dias á las órdenes del Secretario de la comision, quien presentará al tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la comision anunciará al publico por medio de la *Gaceta* y de un cuadro que se fijará en la portería de la comision el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á examen se necesita:

- Primero: Ser español.
- Segundo: Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere, y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

**Artículos de la instruccion de 21 de Octubre.**

20. El Secretario de la Comision central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en el art. 39 del reglamento; y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el art. 22, enseñará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaria procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaria habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 10, contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
- Diez de aritmética.
- Cinco de nociones de geometría.
- Diez de nociones de geografía.
- 3.º En la formacion de un estado. (En el término de Y 4.º En el extracto de la hora y media de un expediente.)

Para este ejercicio la Secretaria facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el artículo 44 del reglamento.

Madrid 30 de Noviembre de 1861.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

Los Señores Jefes y demás oficiales empleados en el Estado Mayor de la Plaza de Alicante en la época desde Julio del año 1837 á Diciembre del mismo, cuyo habilitado lo fué D. Domingo Fajardo, y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el expresado habilitado cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en la Intervencion militar los ajustes que debieron recibir, ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses á los que existan en la Peninsula, Islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis á los que se hallen en la Isla de Cuba ó Puerto Rico, y Santo Domingo; de ocho para el extranjero y Filipinas, según se previene en el art. 5.º de las Reales instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.

Personal que se cita.

CLASES.	NOMBRES.	Destinos.	
Gobernador militar de la plaza de Alicante	D. Juan de Leiba	Distrito de Valencia.	
Id. id.	Fernando Alcocer		
Teniente de Rey	José Benavides		
Sargento Mayor	Domingo Fajardo		
Primer Ayudante	José Baldú		
Segundo id.	Manuel Romero		
Tercer id.	Rafael Lopez		
Avadante del Castillo de Santa Bárbara	Enrique Catalanes		
Capellan de Llanes	Francisco Pons		
Gobernador de Santa Pola	Fernando Gaber		
Id. de Tabarca	Antonio Mora		
Capellan	Ignacio Juan		
Valencia 19 de Noviembre de 1861.—Por acuerdo de la Junta.—El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Sausa.			

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pardos.**

Habiéndose concluido el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año de 1862, se halla expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde el 29 del corriente hasta el 8 de Diciembre del mes veniente.

Pardos 26 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, José Garcia.—P. A. D. A.—Nicolas Vela, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Puebla de Valles.**

Se encuentra hecha la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1862, y de manifiesto en la Secretaria de esta Municipalidad por término de seis dias, para oír las reclamaciones que se presenten.

Puebla de Valles 27 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Miguel Esteban.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valhermoso.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al año veniente de 1862, se halla terminado y expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de la cuota que les ha correspondido y reclamar de agravio por solo error en la aplicacion del tanto por ciento ó del traslado de la riqueza del amillaramiento al citado reparto.

Valhermoso 27 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Vicente Vallejo.—El Secretario, Pedro Ortiz.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mochales.**

El apéndice al amillaramiento de riqueza imposible se halla concluido, el cual ha de servir de base para la contribucion de inmuebles en el próximo año de 1862, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por espacio de ocho dias á los efectos de la ley; pues pasado dicho plazo no serán oídas las reclamaciones.

Mochales 28 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Isidoro Guterrez.—Por su mandato.—Blas Martin.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hontanillas.**

No habiendo tenido efecto el remate cele-

brado en estas Salas consistoriales en 24 de los corrientes por falta de licitadores para el arrendamiento del uso voluntario de pesos y medidas para el año próximo de 1862, se anuncia otro segundo para igual fin, el cual tendrá efecto el 22 de Diciembre próximo de doce á una de su tarde, bajo del pliego de condiciones aprobado y justiprecio que se tendrán presentes en dicho acto, y hasta aquel en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Hontanillas 28 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, José Rebollo.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Bernardino Rebolle, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohernando.**

El domingo 8 del próximo mes de Diciembre, de once á doce de su mañana, se subastarán con la autorizacion competente 18 fanegas de trigo procedentes de rentas de propios de esta villa; tendrá lugar dicho acto en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo el pliego condicional formado y aprobado al efecto, y el cual se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Robledillo de Mohernando 28 de Noviembre de 1861.—El Presidente Pedro Vallejo.—Por su mandato.—Andrés de las Heras, Secretario.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar en publica licitacion por todo el año veniente de 1862 el horno de pan-cocer de los propios de esta villa, tendrá efecto la subasta el día 15 del próximo mes de Diciembre de once á doce de su mañana, en la Sala consistorial, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, que estará de manifiesto en el acto.

Asimismo y con el beneplácito del Señor Gobernador de la provincia, se saca á pública subasta el arrendamiento por todo el año próximo de 1862 del arbitrio del peso y fiel medidor de esta villa. La licitacion tendrá efecto el día 15 del próximo Diciembre, en la Sala de Sesiones, donde estará de manifiesto el pliego condicional formado al efecto, y hasta entonces en la Secretaria de este Municipio.

Robledillo de Mohernando 28 de Noviembre de 1861.—El Presidente, Pedro Vallejo.—P. A. D. A. C.—Andrés de las Heras, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Algar.

La Junta del repartimiento de la contribucion territorial señalada a esta villa para el año 1862 ha terminado el individual de su cometido para dicho año, el que está expuesto al público en el sitio acostumbrado desde el 22 de Noviembre actual al 1.º de Diciembre próximo, ambos inclusivos. Lo que se noticia por el Boletín oficial de la provincia a los efectos prevenidos por la ley, ampliándole esta publicacion hasta el 8 del propio mes de Diciembre.

Algar 28 de Noviembre de 1861.—El Presidente, Felipe Herranz.—Alejandro Roman, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Guijosa y Cubillas.

Por término de ocho dias se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo el apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año venidero de 1862, durante los cuales se oiran las reclamaciones que se hagan.

Guijosa 28 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Matías Martín.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeancheta.

El amillaramiento formado por esta Junta pericial para el reparto de la contribucion territorial del año próximo se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial, para que dentro del mismo se presenten por escrito las reclamaciones de agravio que entendieren habérselo hecho.

Valdeancheta 29 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Ramon Sanz.—El Secretario, Francisco Lúcio Gonzalo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huertapelayo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el año próximo de 1862 se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Los contribuyentes en él comprendidos podrán reclamar de agravio en el término de ocho dias desde la insercion en el Boletín oficial, sin que despues sean oídos.

Huertapelayo 29 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Manuel Erráziz.—El Secretario, Antonio Erraez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Negredo.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, para el inmediato año de 1862, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias contados desde el día 2 del próximo mes de Diciembre, dentro de cuyo plazo se oiran reclamaciones.

Negredo 29 de Noviembre de 1861.—El Presidente, Vicente Cezon.—P. A. D. A.—Mateo Monge, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torronteras.

Hallándose terminada la rectificacion del amillaramiento de esta villa que ha de servir de base en el año de 1862 para el reparto de inmuebles, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad por término de ocho dias, con objeto de oír reclamaciones de contribuyentes que se crean agravados.

Torronteras 29 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Juan de la Torre.—P. O. D. A.—Buenaventura Ramos, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrevaldealmendras.

Rectificado el apéndice al amillaramiento de 1860 por la Junta pericial de este distrito, el que servirá de base para la derrama del cupo del año veniente de 1862, se halla al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la fecha, en cuyo periodo se oiran las reclamaciones de agravio que se presenten por los contribuyentes en el inscrito.

La Torrevaldealmendras y Noviembre 30 de 1861.—El Presidente, Felix Yubero.—El Secretario, Victoria Beato.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campillo de Ranas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año próximo se halla concluido y por lo tanto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde el siguiente al en que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia. Los contribuyentes que se crean agravados por error en la aplicacion del tanto por ciento ó del traslado de la riqueza al repartimiento, puedan reclamar dentro del término señalado, pasado el cual se declarará no haber lugar.

Campillo de Ranas 30 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Saturnino Blas.—El Secretario, Francisco Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaxeusa de Palositos.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial y de consumos para el año de 1862, se hallará expuesto al público por término de ocho dias para que el contribuyente que se halle agraviado en el cupo que le ha correspondido reclame en este tiempo; pasado no dá lugar.

Villaxeusa de Palositos 30 de Noviembre de 1861.—El Presidente, Marcelino García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peñalver.

Esta Corporacion ha concluido el reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el año 1862 y acordado se exponga al público para oír sobre él las reclamaciones que procedan, durante el término de ocho dias, contados desde el siguiente al en que aparezca en el Boletín oficial de la provincia.

Peñalver 30 de Noviembre de 1861.—El Alcalde Presidente, Cayo Sedano.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Diego Poyatos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Arroyo de las Fraguas y Santotis.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo y agregado Santotis para el año de 1862, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias que dará principio el 6 del corriente.

Arroyo de las Fraguas 1.º de Diciembre de 1861.—El Presidente, Tiburcio Domingo.—D. A. D. A.—Canuto Cuevas, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Labros.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo venidero de 1862, se ha dado por concluido y se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento desde el día 30 al 8 de Diciembre, á fin de que los interesados en él comprendidas hagan las reclamaciones que sean justas, pues pasado dicho dia serán desoidas. En la misma forma lo está el de consumos y subsidio, y en igual término ámbos correspondientes al citado año.

Labros 1.º de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Eugenio García.—Por acuerdo de la Junta pericial.—Pablo Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Bodega.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, el cupo y sus recargos para el año de 1862 se halla expuesto al público por espacio de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial para que los contribuyentes inscritos en él puedan enterarse de las cuotas que les han sido señaladas.

La Bodega 1.º de Diciembre de 1861.—El A., Raimundo Aparicio.—Manuel Alonso, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Zarzuela de Jadraque.

Por término de ocho dias se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1862.

Zarzuela de Jadraque 1.º de Diciembre de 1861.—El A., Mariano Atienza.—P. O.—Francisco de Alda, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Escopete.

Terminado el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año próximo de 1862, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 1.º del corriente al 8 del mismo, para oír las reclamaciones; pues pasado dicho término no serán oidas.

Escopete 1.º de Diciembre de 1861.—El A., Cirilo Picazo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Miedes.

El padron de riqueza imponible rectificado en esta villa para 1862, se halla al público por término de ocho dias para oír sus reclamaciones.

Miedes y Diciembre 1.º de 1861.—El A., Tiburcio Ruiz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Pobo.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo y su agregado Pedregal para el año próximo de 1862, se expone al público por término de diez dias en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que en cuyo plazo puedan reclamar de agravio los contribuyentes vecinos de dichos pueblos y forasteros sobre el tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza imponible; pues pasado el término señalado no se oirá reclamacion alguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

El Pobo 1.º de Diciembre de 1861.—El A. P., Francisco García.—Eulogio Baños, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tamajon.

Concluido en legal forma el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año próximo de 1862, estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría de Ayuntamiento desde el siguiente á la insercion del presente en el Boletín oficial para los efectos que están prevenidos por las leyes y demás disposiciones vigentes en el particular.

Tamajon 1.º de Diciembre de 1861.—El

A., Francisco Gamo y Gamo.—Eulogio Gomez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Orea.

Autorizada esta Municipalidad por la Excelentísima Diputacion provincial para suabstar con la exclusiva al por menor los ramos de vino, aguardiente, carnes frescas, jabon y vinagre, sujetos á los derechos de consumos en esta villa para el año próximo de 1862, la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia ha señalado los dias 8 y 15 del actual para el acto del remate que tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se leerá en el acto, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad fijada á cada ramo, segun se expresa.

ESPECIES.	Cantidad que servirá de base.	Rs. vn.
Vino	1.000	
Aguardiente	600	
Carnes frescas	675	
Jabon	210	
Vinagre	50	
Total	2.535	

Orea 1.º de Diciembre de 1861.—El Teniente Alcalde, Manuel Masegosa.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Felipe Masegosa, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yunquera.

La rectificacion del amillaramiento de la riqueza de este distrito, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año de 1862, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el presente Boletín para enterarse el que guste de sus contribuyentes y reclamar de agravio si le hubiere, pasado aquellos ninguna reclamacion se oirá.

Yunquera 2 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, José Garralon.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Selas.

El día 6 de Enero próximo de diez á doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de Selas tendrá lugar el remate de 97 dobleros, bajo el tipo de 16 rs. cada uno, y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1861.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cirueñas.

Con el superior permiso del Señor Gobernador de esta provincia se subastarán de diez á doce del día 26 de Diciembre actual los pastos de la dehesa Pajera de los propios de dicha villa para 600 cabezas lanafes, 180 mulares y 80 asnales, bajo los tipos que se manifestarán en el acto del remate.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1861.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Arbeteta.

El día 8 de Enero próximo de 10 á 12 de la mañana tendrá lugar nueva subasta en la Casa consistorial ante el Ayuntamiento del citado pueblo y Escribano público para la corta y carbonéo de las leñas del monte del indicado término, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden de 7 de Setiembre de 1860, dicha subasta se verificará bajo el pliego de condiciones y económicas que estarán de manifiesto.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1861.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta ciudad, para el año de 1862 se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion por el término de ocho dias, para que los contribuyentes en el inscritos hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Sigüenza 4 de Diciembre de 1861.—Por indisposicion del Sr. Alcalde.—El Teniente, Antonio de Gaviña.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el

**MES DE NOVIEMBRE.**

**CONSEJO DE ESTADO.**

14 de Julio. Real decreto confirmando en su parte resolutoria la sentencia dictada por el Consejo provincial de Valladolid en 18 de Setiembre de 1860, sobre pago de cuota del subsidio industrial y multa impuesta á D. Roque Alday (núm. 134, 8 de Noviembre).

20 de Agosto. Otro revocando la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Leon en 23 de Agosto del año próximo pasado en el pleito seguido por la Administracion pública con Doña María Rosa Duro, sobre expropiacion de una casa (número 135, 11 de id.).

20 de id. Otro dejando sin efecto la Real orden de 4 de Enero de 1856 y determinando que se abone á D. Juan Ineson y Miramon los años de servicio prescrito en la ley de 26 de Julio de 1855 (id. id.).

Id. de id. Otro confirmando la Real orden de 22 de Marzo de 1860 en que se declaró que D. Mateo Yusta no tenia derecho á señalamiento de haber pasivo (núm. 137, 15 de id.).

**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.**

9 de Setiembre. Sentencia confirmando la de la Audiencia territorial de Burgos en el pleito seguido por Benito Gutierrez con Don Casimiro Barrera, sobre tercera (núm. 135, 11 de Noviembre).

11 de id. Otra confirmando la del Juez de primera instancia de Carballo en el pleito seguido por Francisco Graña con Fernando Alonso, sobre preferente reintegro de créditos (núm. 133, 6 de Noviembre).

Id. id. Otra declarando improcedente la competencia suscitada entre el Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de Madrid y el del partido de Quiroga, sobre acumulacion de un juicio ejecutivo (número 134, 8 de id.).

21 de id. Otra declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Domingo Codina, en el pleito seguido con Doña Maria Desvitar, sobre devolucion de documentos de la Deuda del Estado (número 139, 20 de id.).

25 de id. Otra declarando haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Francisco de Paula Lopez Caracuel (núm. 135, 11 de id.).

2 de Octubre. Otra declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Ramon Diez y consortes contra Doña Aleja Nuñez, sobre pertenencia de ciertas fincas (núm. 131, 1.º de Noviembre).

Id. id. Otra declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Don Cornelio Kortright, en el pleito seguido con D. Antonio Cayol, sobre préstamo de cierta cantidad (núm. 133, 6 de id.).

7 de id. Otra declarando que el conocimiento de la demanda entablada por D. Santiago Piñero contra D. Manuel Perez del Rio y José Aragunde, corresponde al Juez de primera instancia de Cambados y no al de Marina de Villagarcía (id. id.).

9 de Octubre. Otra id. haber lugar al recurso interpuesto por D. Romualdo Alvarez de Luna, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Valencia de Alcántara y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Cáceres (núm. 132, 4 de id.).

14 de id. Otra id. no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Miguel Hierro, en el pleito seguido con D. Toribio Ordóñez, sobre entrega de unas tierras (id. id.).

Id. id. Otra id. declarando no haberle

al interpuesto por D. José Simon Melis, contra la sentencia dictada por la Audiencia Pretorial de la Habana en el pleito seguido por aquel con D. Luis de la Fuente (id. id.).

Id. id. Otra declarando que el conocimiento de los autos de competencia que pendien entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva y el de primera instancia de Jatafe, acerca de la causa formada contra Mariano Infante y Carrasco (núm. 133, 6 de Noviembre).

29 de id. Otra admitiendo el recurso de casacion interpuesto por D. Fermin Lopez Puga, en el seguido con D. Antonio Garcia Puga, sobre propiedad de bienes (número 139, 20 de id.).

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Competencias.**

27 de Setiembre. Real orden confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Teruel al Juez de primera instancia de Segura para procesar al Alcalde é individuos del Ayuntamiento de Mezquita de Loscos (núm. 132, 4 de Noviembre).

Id. id. Otra confirmando la negativa del Gobernador de Burgos al Juez especial de Hacienda de aquella provincia, para procesar á D. Clemente Izar de la Fuente (núm. 133, 6 de id.).

2 de Octubre. Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la suscitada entre la Audiencia de Cáceres y el Gobernador de la misma provincia (núm. 131, 1.º de Noviembre).

Id. id. Otro decidiendo á favor de la Administracion la suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Villacarrido (id. id.).

9 de id. Otro decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de las islas Baleares y el Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, en Palma de Mallorca (id. id.).

**Positos.**

30 de Octubre. Real orden dictando reglas respecto á la manera de verificar los reintegros y expedicion de ejecuciones por deudas (núm. 135, 11 de Noviembre).

**Beneficencia y Sanidad.**

1.º de Noviembre. Real orden fijando término para que las Juntas auxiliares creadas para remediar los daños causados por las inundaciones del año anterior, ultimen y remitan á la Junta general todos los documentos relativos á las pérdidas de que se trata (núm. 140, 22 de Noviembre).

25 de Noviembre. Circular del Sr. Gobernador, recomendando á los Sres. Alcaldes la remision de las propuestas en terna de individuos que han de componer las Juntas de Beneficencia (núm. 142, 27 de Noviembre).

**Subsistencias.**

14 de Noviembre. Circular del Sr. Gobernador encargando que por los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial se remitan á la Seccion de Fomento los estados del precio medio de los artículos de consumos (núm. 138, 18 de Noviembre).

**Vigilancian.**

28 de Octubre. Circular encargando la busca y captura de Bautista Rel y Llovet (número 131, 1.º de Noviembre).

28 de id. Otra id. la de Juan Maria Lopez Arias (id. id.).

31 de id. Otra anunciando la muerte de una pobre de solemnidad hallada en término de Las Navas (id. id.).

7 de Noviembre. Otra averiguar el paradero de Felipa Garcia Ibañez (núm. 134, 8 de id.).

11 de id. Otra para la busca y captura de Miguel Francisco Garcia y Carmen Fernandez (núm. 136, 13 de id.).

Id. id. Otra id. la de Antonio Molas (id. id.).

18 de id. Otra encargando á todos los Señores Alcaldes de toda la provincia la remision de un estado en que se comprendan los establecimientos ó locales destinados á espectáculos de recreo público (núm. 139, 20 de id.).

20 de id. Otra id. la busca y captura de Ignacio Cámara (núm. 140, 22 de id.).

22 de id. Otra id. la remision de los registros de carros y demás vehiculos existentes en los distritos municipales (id. id.).

26 de id. Otra id. la captura de Josefa Guerra (núm. 142, 27 de id.).

Id. id. Otra id. averiguar el paradero de Lamberto Hernandez (id. id.).

Id. id. Otra id. la captura de D. Joaquin Gomez del Valle (id. id.).

27 de id. Otra id. la de Arnés Augusto (número 143, 29 de id.).

28 de id. Otra id. la de los confinados que se expresan (id. id.).

Id. id. Proyecto de organizacion del servicio doméstico en Madrid (id. id.).

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Instruccion pública.**

23 de Agosto. Real decreto disponiendo se refundan en los Institutos de segunda enseñanza á los estudios de aplicacion, á la agricultura, artes, industria y comercio (número 132, 4 de Noviembre).

6 de Noviembre. Otro estableciendo Colegios en los Institutos de segunda enseñanza, con el objeto de mejorar la educacion de la juventud (núm. 136, 13 de id.).

Id. id. Otro aprobando el reglamento general de dichos Colegios (id. id.).

Segue dicho reglamento. Concluye el reglamento (núm. 138, 18 de id.).

**Pastos.—Montes.**

10 de Noviembre. Circular del Sr. Gobernador de la provincia recomendando la pronta remision de expedientes para el disfrute en 1862 (núm. 137, 15 de Noviembre).

**Obras públicas.—Carreteras.**

12 de Noviembre. Edicto publicando la relacion nominal de las fincas que han de expropiarse para la construccion de la carretera de Paredes á Sigüenza (núm. 138, 18 de Noviembre).

20 de id. Otro publicando la de terrenos que han de expropiarse para la construccion de casillas de peones camineros en las carreteras que á continuacion se expresan (número 140, 22 de id.).

Id. id. Otro id. la de terrenos comprendidos en la carretera de Pajares á Sigüenza (núm. 143, 29 de id.).

26 de id. Otra id. la de un terreno que ha de ocuparse para la construccion de una casilla de peon-camino en la carretera que se expresa (núm. 143, 29 de id.).

**Obras públicas.—Aprovechamiento de aguas.**

25 de Noviembre. Circular autorizando á D. Victoriano Batanero para aprovechar las aguas del rio de Cifuentes, como fuerza motriz de un molino de harina (núm. 143, 29 de Noviembre).

**Minas.**

29 de Octubre. Edicto anunciando haberse denunciado por Doña Ramona Martinez la mina San Francisco (núm. 132, 4 de Noviembre).

31 de id. Otro id. la caducidad de la mina Diógenes (id. id.).

31 de id. Otro id. la nulidad del expediente de registro denominado San Antonio de Pádua (id. id.).

19 de id. Otro designando una pertenencia de la mina de investigacion denominada Rebocentadora (núm. 134, 8 de id.).

21 de id. Otro relativo á la designacion de dos pertenencias de la mina de investigacion (a) registro denominada Joaquina, en término de Hiedelaencina (id. id.).

Id. id. Otro id. anunciando la designacion de dos pertenencias de la mina de investigacion denominada Reina de los Angeles (a) lo mismo (id. id.).

4 de Noviembre. Otro acordando la devolucion del sobrante del depósito á D. Joaquin Medina, por el registro Joaquina (id. id.).

5 de id. Otro id. la caducidad de las minas de carbon de piedra denominadas La Carmen y Encarnacion (id. id.).

6 de id. Otro id. la nulidad del expediente de registro titulado El Patrocinio de Nuestra Señora, término de Vianilla de Jadraque (núm. 136, 13 de id.).

12 de id. Otro anunciando la designacion de pertenencia de la mina investigacion Fortuna, en término de Hiedelaencina (número 137, 15 de id.).

14 de id. Otro id. la nulidad del expediente de registro titulado La Fermín (número 138, 18 de id.).

Id. id. Otro id. el permiso concedido á D. Lucio Dueñas para plantear trabajos de investigacion en el paraje del Tejar (id. id.).

22 de id. Otro declarando libre y franco

para registrar el terreno que ocupaba la mina Nuestra Señora del Tremedal (núm. 141, 25 de id.).

23 de id. Otro id. anunciando la posesion de la mina Gabriela (a) Francesa, por la sociedad Exploradora de minas (núm. 143, 29 de id.).

Id. id. Otro id. haber quedado libre y franco para registrar el terreno que ocupaba la mina Angela (id. id.).

25 de id. Otro id. la rectificacion de la designacion de pertenencia de la investigacion Fortuna (id. id.).

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Papel sellado.**

10 de Noviembre. Real orden aprobando la instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 12 de Setiembre, en virtud del cual se reforma la legislacion relativa al uso del papel sellado (núm. 142, 27 de Noviembre).

Segue la instruccion que se cita.

**Depósitos.—Caja general.**

1.º de Noviembre. Real orden disponiendo que no se reputen como depósitos necesarios y por consiguiente devengar interés alguno las sumas que se conceden á varios Ayuntamientos para construccion de escuelas (núm. 136, 13 de Noviembre).

**Contribuciones.—Consumos.**

9 de Noviembre. Circular de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, relativa al modo de exigir los recargos con que legalmente se hallan gravadas las especies de consumos (número 135, 11 de Noviembre).

**Inmuebles, cultivo y ganaderia.**

10 de id. Repartimiento de 5.401,080 reales señalados á esta provincia para el año de 1862, por dicha contribucion (núm. 137, 15 de id., Boletin extraordinario).

**Subsidio industrial.**

26 de id. Relacion del tanto por ciento que los Ayuntamientos están autorizados á recargar el año próximo de 1862 para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales (número 143, 29 de id.).

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Reenganches.**

22 de Setiembre. Real orden marcando las circunstancias que han de reunir los jóvenes que deseen ser admitidos como soldados voluntarios en la infanteria del ejército (número 133, 6 de Noviembre).

19 de Octubre. Otra aprobando el reglamento para la admision de voluntarios en el ejército de la Peninsula y los de Ultramar con las ventajas de la ley de 29 de Noviembre de 1859, á cargo de los Gobernadores militares de las provincias y plazas (número 139, 20 de id.).

Segue el reglamento que se cita.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIO**

**TINTAS DE COLORES**

**PARA SELLOS.**

Acaba de recibirse un gran surtido de botes de dicha tinta, los que se venden á los precios siguientes:

Bote grande. . . 8 rs.

Idem regular. . . 6

Idem pequeño. . . 4

Unico despacho, en la Imprenta de este periódico.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS  
Calle de S. Lázaro núm. 21.